

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02475

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02475

La respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte el 5 de mayo de 2022 informando que "*acusó recibido, para consulta interna ORIP según Instrucción Administrativa 5 del 22 de marzo de 2022 de la SNR*", incorpórese al plenario y en conocimiento.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue certificado de tradición que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.